



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2022**  
**CHSAFIC MAMANI FLORES**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SICA SICA**  
**Sica Sica, 08 de febrero de 2022**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que**, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, párrafo I, numerales 6 y 10 instituye que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelos; Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

**Que**, la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002, de Regularización del Derecho Propietario Urbano en el Artículo 6, párrafo segundo señala que los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

**Que**, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en el Artículo 9, numerales 3 y 4 preceptúa que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la Facultad Legislativa, determinando así las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo Municipal; la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, cultural y social.

**Que**, el Artículo 109, Parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías señala que son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

**Que**, la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 en su Artículo 6, Parágrafo II, inciso f), señala que el Gobierno Autónomo Municipal debe registrar mediante Ley Municipal en las Oficinas de DRR las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización.

**Que**, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Artículo 16, numeral 12 establece que el Concejo Municipal tiene atribución de Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**Que**, el Artículo 30 de la misma Ley municipal dispone que los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales.

**Que**, el Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario en el Artículo 41 establece que se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal, todas aquellas que corresponden por Ley o acto jurídico a los gobiernos municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes.

**Que**, el Informe Técnico GAMS-CAT-04/2022 de 14 de enero de 2022, emitido por la Ing. Ismael M. Gonzales Tapia, Responsable Unidad de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Municipal de Sica Sica, vía Ing. Williams Rogelio Callisaya Huarachi, Secretario Municipal de Infraestructura, refiere que la Comunidad Ayllu Pujravi Marca Lahuachaca entregó al Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica un lote de terreno de 24.300 m<sup>2</sup>, en calidad de cesión gratuita, mismo que se encuentra ubicado en el sector Juan Evo Morales Ayma de la Comunidad Ayllu Pujravi Marca Lahuachaca, Distrito Municipal Lahuachaca del Municipio de Sica Sica, Provincia Aroma del Departamento de La Paz, destinado para área de equipamiento de Salud y Capacitación en la población de Lahuachaca.

**Que**, habiéndose realizado levantamiento topográfico con sistema (DATUM WGS 84 - ZONA GEOGRAFICA 19 S) el mencionado predio consta con una extensión superficial de **24.300 m<sup>2</sup>.**, conforme al plano georeferenciado, colindancias y extensión del predio, datos que formarán parte indisoluble de la disposición municipal, por lo que, se concluye y recomienda en la necesidad de realizar Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica el mencionado predio.

**Que**, el Informe Legal CITE: GAMSS/DJ/N° 02/2022 de 17 de enero de 2022, emitido por el Abog. Calixto Ticona Tintaya, Director Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica concluye que la propuesta de DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO del mencionado predio, es pertinente y no contraviene a las normativas legales en vigencia, por lo que, recomienda al Ejecutivo Municipal remitir al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica para su tratamiento respectivo, previo cumplimiento de las formalidades legales.

**POR TANTO:**

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA:**

**SANCIONA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2022  
DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO  
DEL PREDIO DE 24.300 M2, DESTINADO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DE  
SALUD Y CAPACITACION DE LA POBLACION DE LAHUACHACA**

**ARTICULO 1°.- (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es **DECLARAR BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO** y la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, ante las oficinas de Derechos Reales, el predio bajo los siguientes datos técnicos:



GOBIERNO AUTONOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**NOMBRE DEL PREDIO:** GAM Sica Sica "Area de Equipamiento de Salud y Capacitación de la Población de Lahuachaca"  
**DEPARTAMENTO:** La Paz  
**PROVINCIA:** Aroma  
**MUNICIPIO:** Sica Sica  
**DISTRITO MUNICIPAL:** Lahuachaca  
**COMUNIDAD:** Ayllu Pujravi Marca Lahuachaca  
**ZONA/SECTOR:** Sector denominado "Juan Evo Morales Ayma"  
**SUPERFICIE:** 24.300 M2.  
**MANZANO:** A8  
**LOTE:** 01  
**USO DEL SUELO:** Equipamiento.

Con la siguiente información georeferenciada:

COORDENADAS		
VERTICE	ESTE	NORTE
1VH	639679.730	8078903.122
2VH	639749.980	8078859.450
3VH	639653.612	8078736.652
4VH	639592.520	8078780.265

Con las siguientes colindancias: **Al Norte;** Limita con la Calle A, **Al Este;** Limita con la Calle 2, **Al Oeste;** Limita con la Av. Elizardo Perez y **Al Sur;** Limita con la Calle B.

**ARTICULO 2°.- (DESTINO Y USO).** La superficie declarada como Bien Municipal de Dominio Público será destinado para uso exclusivo de área de equipamiento de Salud y Capacitación de la población de Lahuachaca, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibida la asignación de códigos catastrales o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos Reglamentarios, y la Ley 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

**ARTICULO 3°.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente Ley Municipal, se aplicarán a todo el territorio de la jurisdicción del Municipio de Sica Sica, Provincia Aroma del Departamento de La Paz, para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuere su naturaleza y características.

**ARTICULO 4°.- (PROTOCOLIZACION Y REGISTROS).** I. Se dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal a través de Unidad correspondiente queda encargado de la Protocolización de la presente Ley Municipal de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público del predio descrito en el Artículo 1° por ante la Notaria de Gobierno, así como el registro ante las oficinas de Derechos Reales, hasta su obtención de la Matrícula Computarizada de Folio Real.

II. Instruir a la Unidad de Activos Fijos y Bienes Inmuebles Municipales proceda al registro del referido Bien en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales del Municipio.





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**III.** La superficie declarada como Bien Municipal, se considerará como superficie de cesión gratuita anticipada por los propietarios al momento de la regularización de sus planos.

**ARTICULO 5°.- (ARCHIVO Y CUSTODIA).** Concluido el trámite en oficinas de Derechos Reales, toda la carpeta de documentación en originales pasará a Archivo del Ejecutivo Municipal y Fotocopias Legalizadas al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, debidamente foliados para su correspondiente archivo y custodia.

**ARTICULO 6°.- (REMISION).** Se dispone remisión de la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTICULO 7°.- (CUMPLIMIENTO).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad municipal, declarada mediante la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICION UNICA.** - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro.

**SEGUNDA.** - Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sica Sica, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós años.

Firmado por:



*[Signature]*  
H. Patricia María Aguilar  
CONCEJAL  
G. A. M. S. S.  
Primera Sección - Provincia Aroma

*[Signature]*  
Chisafic Mamani Flores  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL  
DE SICA SICA

*[Signature]*  
H. William Córdova Ríos  
CONCEJAL MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
SICA SICA  
PROV. AROMA - LA PAZ - BOLIVIA

*[Signature]*  
H. Isabel Condori Cochi  
CONCEJAL  
G. A. M. S. S.  
Primera Sección - Provincia Aroma

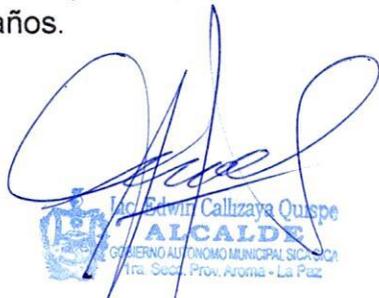
*[Signature]*  
Javier Córdova Flores  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SICA SICA  
PROV. AROMA - LA PAZ - BOLIVIA

*[Signature]*  
H. Gerardo Mamani Apaza  
CONCEJAL  
G. A. M. S. S.  
Primera Sección - Provincia Aroma

*[Signature]*  
Amalia Cachi Laura  
VICE PRESIDENTA  
Honorable Concejo Municipal  
De Sica Sica Depto. La Paz - Prov. Aroma



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como, Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, a los once días del mes de febrero del Dos Mil Veintidós años.



Jac. Edwin Callizaya Quispe  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SICA SICA  
Tra. Sect. Prov. Aroma - La Paz